

20054 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 154/1999-2, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.*

Recibido el requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a que hace referencia el artículo 116.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 154/1999-2, interpuesto por don Manuel Trujillo López-Mellado, contra Resolución de la Subdirectora general de Personal del Ministerio de Administraciones Públicas, de 24 de septiembre de 1998, sobre formalización del cambio de denominación del puesto de trabajo,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 9 de septiembre de 1999.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20055 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica del ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW, en San Roque (Cádiz), promovida por «Gas Natural SDG».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, «Gas Natural SDG», remitió, con fecha 6 de febrero de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria-resumen del proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW, en San Roque (Cádiz).

La central se ubica en el polígono industrial de Guadarranque, en el término municipal de San Roque (Cádiz), a 1,6 kilómetros de la orilla del mar. El proyecto consiste en la construcción de una central térmica en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW, que constará de dos módulos de potencia de aproximadamente 400 MW cada uno. Además, la central dispondrá de las infraestructuras necesarias: Gasoducto de conexión para suministro del gas natural, línea eléctrica a 220 kV para evacuación de la energía eléctrica producida, y canales para la toma y descarga del agua de refrigeración de la central.

La línea eléctrica de 220 kV, si bien es necesaria para evacuar la energía eléctrica producida por la central proyectada, constituye un proyecto con entidad propia, cuya aprobación es competencia sustantiva de la Junta de Andalucía y está obligado a someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, de la Junta de Andalucía. Por esta razón, el proyecto de construcción de la línea eléctrica será sometido al procedimiento de evaluación

de impacto ambiental ante la Dirección de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía.

Revisada la memoria-resumen, y aceptada como documento válido que recoge las características más significativas del proyecto a realizar, el promotor, con fecha 30 de marzo de 1998, remitió los ejemplares necesarios para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de junio, con fecha 6 de abril de 1998 inició un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

Se consultaron un total de 41 entidades entre las que se incluyen entidades de la Administración estatal y autonómica, los Ayuntamientos más próximos, algunos centros de investigación y asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 3 de julio de 1998, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

La Delegación del Gobierno en Andalucía, a instancia del órgano sustantivo, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto básico de la central y el estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 16 de octubre de 1998 la Dirección General de la Energía remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los aspectos más destacables del estudio de impacto ambiental, que incluye los datos esenciales del proyecto.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental se acompaña como anexo III.

Recibido el expediente completo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció consultas con la Dirección General de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía en relación con los contenidos técnicos de dicho expediente. Asimismo, se efectuaron consultas técnicas a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, al Ayuntamiento de San Roque y a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Como resultado del análisis de la documentación disponible, con fecha 16 de febrero de 1999, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó al promotor ampliación de información sobre los niveles de inmisión de dióxido de nitrógeno y dióxido de azufre que podrían alcanzarse en situaciones atmosféricas desfavorables, tanto para el funcionamiento de la central con gas natural, como funcionando con gasóleo como combustible auxiliar.

Tras los contactos establecidos con la Dirección General de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente aportó la información disponible.

Habiéndose comprobado que el área abarcada por el estudio de impacto ambiental para evaluar la incidencia de las emisiones de óxidos de nitrógeno en la calidad del aire incluía el Peñón de Gibraltar, situado a menos de 10 kilómetros del emplazamiento de la central, y teniendo en consideración que el estudio indicaba que se producirían en el territorio de Gibraltar incrementos en los niveles de inmisión de dióxido de nitrógeno, se procedió, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986 y el artículo 23 del Real Decreto 1131/1988, a informar al Reino Unido de la existencia del proyecto y del correspondiente estudio de impacto ambiental, ofreciéndole la posibilidad de emitir su opinión.

La Embajada Británica en Madrid, mediante escrito de 12 de marzo de 1999, contestó indicando que la valoración preliminar de sus expertos en medio ambiente estimaba que el proyecto no tendría consecuencias graves para la calidad del aire en Gibraltar, pero que, no obstante, la Agencia Británica de Medio Ambiente estimaba conveniente que se evaluase el impacto a corto plazo que sobre la calidad del aire en Gibraltar producirían las emisiones de óxidos de nitrógeno y, para el caso de funcionamiento con gasóleo, las emisiones de dióxido de azufre. El escrito solicitaba que se completase el estudio de impacto ambiental con información adecuada sobre tales aspectos.

La ampliación de información solicitada por la Agencia Británica de Medio Ambiente ya había sido requerida al promotor, por propia iniciativa